



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

VISTO

el Informe N° 000114-2020-DPHI-TCS/MC de fecha 26 de agosto de 2020, Informe N° 000090-2020-DPHI/MC de fecha 28 de agosto de 2020 e Informe N° 000102-2020-DPHI-IGM/MC de fecha 30 de agosto de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que están protegidos por el Estado. La ley garantiza la propiedad de dicho patrimonio y fomenta la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo, así como su restitución al país cuando hubiere sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nacional;

Que, por su parte, el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley. Asimismo, establece que el Estado promoverá la participación del sector privado en la conservación, restauración, exhibición y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, entre otros;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 29565 señala que es función exclusiva del Ministerio de Cultura, respecto de otros niveles de gobierno, entre otras, realizar acciones de protección, conservación y puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación; así como, cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con el ámbito de su competencia;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, establece que toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, con la finalidad de



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

normar la identificación, registro, inventario, declaración, defensa, protección, promoción, restauración, investigación, conservación, puesta en valor, difusión y restitución, así como la propiedad y régimen legal, de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en concordancia con las normas y principios establecidos en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el inmueble ubicado en Avenida Alfonso Ugarte N° 848 esquina con Zorritos, denominado Hospital Arzobispo Loayza, correspondiente al distrito, provincia y departamento de Lima; es declarado como Monumento mediante Resolución Jefatural 159 emitida por el Instituto Nacional de Cultura en fecha 22 de marzo de 1990;

Que, en fecha 9 de marzo del presente año, mediante Oficio N° 937-DG-HNAL-2020, el Director General del Hospital Nacional Arzobispo Loayza señala que se requiere llevar a cabo el "Mantenimiento Preventivo del Cerco Perimétrico Exterior del Hospital Nacional Arzobispo Loayza", indicando en su solicitud correspondiente al expediente N° 2020-0025451, que dicha propuesta incluye la conservación y mejoramiento de las condiciones del cerco perimétrico, mediante el resane del elemento y pintado, contribuyendo con esto a prolongar la vida útil de la "infraestructura", por lo que requiere de suma urgencia un "mantenimiento", y así mantener en condiciones óptimas la seguridad e imagen que el elemento provee, considerando siempre la estructura original y en concordancia con los sectores de intervención vigentes; por lo que, solicita la autorización de ese servicio de mantenimiento preventivo; adjuntando además el Informe N° 015-JPAJ-OSGM-OEA-HNAL-2020 emitido por la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento del mencionado Hospital, en el que recomienda requerir al Ministerio de Cultura emitir la autorización para la propuesta mencionada;

Que, el acto administrativo que se emita resolviendo la solicitud del interesado, deberá cumplir con los elementos esenciales para su validez: competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular; de conformidad con lo prescrito en el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28296, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica dependiente jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural, que tiene como funciones evaluar los proyectos de las edificaciones y/o sitios integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, de las épocas colonial, republicana y contemporánea, y emitir informes conforme a su competencia; de conformidad con lo dispuesto en los numerales 54.16 y 54.17 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, con Oficio N° 000820-2020-DPHI/MC de fecha 5 de mayo del presente año la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble remite al administrado, observaciones técnicas a su propuesta;

Que, en fecha 22 de julio del presente año, el Director General del Hospital Nacional Arzobispo Loayza mediante Oficio N° 1361-DG-HNAL-2020, presenta información para subsanar las consideraciones técnicas advertidas por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble a su propuesta;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

Que, mediante Informe N° 000114-2020-DPHI-TCS/MC de fecha 26 de agosto de 2020, Informe N° 000090-2020-DPHI/MC de fecha 28 de agosto de 2020 e Informe N° 000102-2020-DPHI-IGM/MC de fecha 30 de agosto de 2020, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble informa sobre la evaluación del proyecto de intervención presentado por el Director General del Hospital Nacional Arzobispo Loayza con el expediente N° 2020-0025451, denominado "Mantenimiento Preventivo del Cerco Perimétrico Exterior del Hospital Nacional Arzobispo Loayza"; señalando que el proyecto comprende acciones a efectuar en el cerco perimétrico del predio dentro de los linderos entre Jr. Zorritos, Jr. Miguel Baquero y Jr. Sánchez Pinillos (según láminas U-01 y A-01), descritas en la documentación presentada por el administrado, evidencia que se trata de acciones de mantenimiento que buscan prolongar el buen estado de conservación de dicho elemento arquitectónico y sus componentes;

Que, respecto a la propuesta de color, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble precisa que el criterio técnico de evaluación para la propuesta de color ha sido realizado dentro de lo estipulado en el marco legal vigente, en referencia al color a utilizar y el criterio técnico establecido considerando los criterios de la Norma A-140 del Reglamento Nacional de Edificaciones aplicada a los monumentos declarados. Asimismo señala la citada Dirección que, en el artículo 54° del Título II Código de Ornato de Inmueble del Reglamento del Plan Maestro del Centro Histórico de Lima, se indica que los inmuebles deberán estar pintados en consonancia con la fachada principal del inmueble, agregando su artículo 56 que éstos deben mantener unidad de color en sus fachadas y en los muros exteriores visibles desde la calle;

Que, sobre este punto la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble concluye que el sector a ser intervenido el denominado cerco perimetral exterior lateral y posterior (según el término de referencia), corresponde a una edificación contemporánea de ladrillo y cemento siendo el color propuesto por el administrado tonos grises que corresponden en similitud al tipo de color del acabado original del sector antiguo y de la edificación motivo de declaratoria y condición cultural de monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación;

Que, asimismo la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble informa sobre el proyecto en mención que, si bien es cierto el término "preventivo" corresponde a la denominación dada por el administrado al Servicio TDR para trabajos de mantenimiento; no se hecho mención a daños de carácter estructural que pongan en riesgo al elemento a intervenir y que defina que se trata de acciones de prevención urgente (indica como efectos negativos la suciedad, pintas, grafitis, desprendimiento o erosión por intemperismo); concluyendo en brindar una opinión viable en el marco del artículo 28-A-2 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, por tratarse de intervenciones especializadas de mantenimiento que no comprenden modificaciones estructurales, sino de intervenciones especializadas de mantenimiento (resane y pintado);

Que, conforme a lo dispuesto en los numerales 28-A-2.1 y 28-A-2.2 del precitado artículo 28-A-2 del Reglamento de la Ley 28296, artículo incorporado mediante Decreto Supremo N° 007-2020-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural emite la autorización sectorial para la ejecución de intervenciones especializadas en bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

del periodo posterior al prehispánico, que no requieren de una licencia municipal, comprendiendo la anastylosis, el desmontaje, la liberación, la restitución, la consolidación, el mantenimiento, la conservación y otras de naturaleza similar, relacionadas con los elementos arquitectónicos ornamentales, siempre que no comprendan modificaciones estructurales”;

Que, de la misma manera, conforme al numeral 52.10 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural es el órgano de línea que tiene la facultad expresamente determinada, dentro de su ámbito de competencia, para: aprobar y/o autorizar, según corresponda, las intervenciones en sus diferentes modalidades, y/o acciones que involucren bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, conforme a la evaluación técnica efectuada por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble respecto a la solicitud presentada mediante el expediente N° 2020-0025451, y a la norma antes citada, corresponde a la Dirección General de Patrimonio Cultural autorizar el proyecto denominado “Mantenimiento Preventivo del Cerco Perimétrico Exterior del Hospital Nacional Arzobispo Loayza”;

Que, mediante Informe N° 0021-2020-DGPC-MPA/MC, de fecha 03 de septiembre del 2020, la asesoría legal de la Dirección General de Patrimonio Cultural emite las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;

Con la visación de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, la Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Emitir la autorización sectorial para la ejecución del Proyecto denominado “Mantenimiento Preventivo del Cerco Perimétrico Exterior del Hospital Nacional Arzobispo Loayza”, presentado con el expediente N° 2020-0025451 por el Director General del Hospital Nacional Arzobispo Loayza.

La autorización sectorial tiene una vigencia de dieciocho (18) meses a efectos de iniciar su ejecución, el cual podrá ser ampliado por única vez por un plazo de seis (6) meses, a solicitud de parte.

Artículo 2.- Disponer que, el representante del Hospital Nacional Arzobispo Loayza presente ante la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, el cronograma de la ejecución del proyecto autorizado en el artículo 1 de la presente Resolución, antes del inicio de obras comprendidas en dicho proyecto, para las acciones de control técnico que correspondan efectuar al desarrollo de dichas obras, por parte del Ministerio de Cultura, de conformidad con lo establecido en el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 28296.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

Artículo 3.- Comunicar el contenido de la presente resolución a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble y Dirección de Control y Supervisión, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución al Dr. José Huamán Muñante, en su condición de Director General del Hospital Nacional Arzobispo Loayza, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.